

Referencia: Proceso Ordinario No.2008-00344
Accionante: Alberto Salazar.
Accionado: Icollantas.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de corrección del proveído del 15 de noviembre del año 2022 en virtud de lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el profesional del derecho, dispone el Art. 286 del C.G.P., que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.” (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la solicitud va encaminada directamente a que se corrija el IPC aplicado para la liquidación de las condenas, es procedente y es su intención procede el despacho a su estudio.

Para el efecto comenzaremos por advertir, que saldrá avante la solicitud de corrección, pues como bien lo señaló el togado la publicación de la variación mensual en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) se realiza mes vencido dentro de los 5 primeros días del mes siguiente, es decir, el IPC Final corresponde al de junio de 2021, el cual era el IPC vigente para el mes de julio de 2021; esto es, la cifra de 108,78.

Referencia: Proceso Ordinario No.2008-00344
Accionante: Alberto Salazar.
Accionado: Icollantas.

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2021	06	IPC - Final	108,78
Liquidado Desde:	2006	12	IPC - Inicial	61,33
Capital:	\$ 700.000.000,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 1.241.578.346,65			

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá corregir el proveído del 15 de noviembre del año 2022, en lo que refiere a la liquidación efectuada por el despacho del valor indexado siendo el correcto la suma de (\$ 1.241.578.346,65).

Ahora, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (03) títulos judiciales pendientes por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
400100008405403	25/marzo/2022	\$1.212.915.245,39.
400100008405404	25/marzo/2022	\$ 29.347.921,61.
400100008300695	14/diciembre/2021	\$ 32.400.000,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$1.274.663.167,00.

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

Bonificación	\$	1.241.578.346,65
Costas a cargo Ddo.	\$	36.800.000,00.
Costas A cargo Dte.		
Compensadas	\$	- 4.400.000,00.
Subtotal	\$	1.273.978,346,61.
Títulos Judiciales	\$	- 1.274.663.167,00.
GRAN TOTAL	\$	- 684.820,35.

De acuerdo a las anteriores operaciones aritméticas, y en virtud de las condenas impuestas mediante sentencia judicial proferida por este despacho el día 15 de octubre del año 2013 (fls. 544 a 562 expediente físico), resulta procedente la entrega de todos los títulos judiciales al señor ALBERTO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 13.359.475., advirtiéndolo, además, que se encuentra un saldo a favor por parte de la demanda Icollantas.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION conforme las consideraciones de la parte motiva.

Referencia: Proceso Ordinario No.2008-00344
Accionante: Alberto Salazar.
Accionado: Icollantas.

SEGUNDO: *Por secretaria FRACCIONESE el titulo judicial 400100008405404 y constitúyase uno por la suma de \$684.820,35 y ENTREGUESE a la sociedad ICOLLANTAS S.A., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.*

TERCERO: *ENTREGUESE los títulos judiciales referenciados, así como el resultado del fraccionamiento al señor ALBERTO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 13.359.475.*

CUARTO: *Cumplido lo anterior regresen las diligencias al archivo.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d01034d11b21f7ba8b5a23657bae1154cc960a59c855dddaa451f4e4b41feed3
Documento generado en 16/08/2023 05:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2018-279**, informándole que el termino de traslado concedido en auto anterior (27-02-23) a la sociedad demandada: HECTOR RODRIGUEZ INGENIEROS S.A.S y demandados MARIA EUGENIA SAENZ BELTRAN y CARLOS SAMUEL RODRIGUEZ, se encuentra vencido desde el 13 de abril de 2023, sin que la parte demandada hubiese procedido a contestar la demanda. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada: HECTOR RODRIGUEZ INGENIEROS S.A.S y demandados MARIA EUGENIA SAENZ BELTRAN y CARLOS SAMUEL RODRIGUEZ, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que se les notifico por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda del 27 de febrero de 2023 (fls.155-157). En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad demandada: HECTOR RODRIGUEZ INGENIEROS S.A.S y demandados señores MARIA EUGENIA SAENZ BELTRAN y CARLOS SAMUEL RODRIGUEZ, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2018-279**

Demandante: José Luis Alayon Rodríguez

Demandado: Héctor Rodríguez Ingenieros SAS y otros.

facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-03--08-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 048db9a91737d9fc913fa911bcba04e31194a5c6c5812e87ccf2140979086505
Documento generado en 16/08/2023 05:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-250** de **OLGA LUCIA SÁNCHEZ**, informando que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones se tiene que, mediante auto inmediatamente anterior y publicado en el estado del 02 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda ordinaria laboral **2022-250** promovida por la **Sra. OLGA LUCIA SÁNCHEZ**, señalando los defectos a corregir; No obstante, transcurrido el término concedido, se advierte, que la parte actora guardó silencio, razón por la cual, el Despacho:

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse allegado escrito de subsanación.
2. En firme ésta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias
3. Por secretaría, ofíciase a la oficina judicial de reparto con el fin de realicen el cambio de grupo del presente proceso, lo anterior teniendo encuentra que verificada el acta de reparto a folio 23 se evidencia que al presente

proceso le asignaron como grupo un EJECUTIVO siendo un Ordinario.
Los anterior para fines estadísticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5339aca3b43b2fbc3fc38255e0e975edade9ee932cf7f1b3543265007ec85ce**

Documento generado en 16/08/2023 05:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-287 de **EDNA LILIANA LAMPREA AMAYA** informando que obra contestación de la demanda por parte de la **VINCULADA PORVENIR S.A** (fl.624 a 745), advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones el despacho encuentra, que la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** procedió a dar contestación a la demanda (fl.624 a 745). Sin embargo, dentro del expediente no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022, con el fin de contabilizar los términos de traslado. Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada **PORVENIR S.A.**

Por tanto, sería del caso concederle el termino de ley para que proceda a contestar la demanda. Sin embargo, teniendo en cuenta que procedió a dar contestación a la mismas la cual reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada **PORVENIR SA** en los términos y para el efecto del poder conferido a folios 654 y ss

En consecuencia, al no existir tramite pendiente se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA**

MARTES VEINTINUEVE (29) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOSMIL VEINTITRES (2023)

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que hubiesen solicitado. A sí mismo, se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para el envío del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29cab7c5268fe9869f6ece72d6d3350268030dcf7735e1bd056efe51f23b77d3

Documento generado en 16/08/2023 05:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-273**, informándole que el apoderado de la parte actora otorgo poder de sustitución al Dr. DANIEL ESTEBAN RODRIGUEZ PUERTA (fls.464-469).
Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) DANIEL ESTEBAN RODRIGUEZ PUERTA, identificado (a) con la C.C No.79.781.752 y T.P. No.101.225 del CSJ, como apoderada especial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.464-466).

Téngase en cuenta para efectos de notificación judicial a la parte actora, los correos electrónicos: abogadosrodriguezcali@gmail.com, daniel.01111@hotmail.com y netoran@hotmail.com (fls.467-469)

Se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la entidad demandada UGPP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre la demandada en el certificado de cámara y comercio y/o en la dirección física aportada en la demanda, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-04-08—23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6456eadb3af23546041ac8dd7cacc0d38377c8d0e3a2fdf4d651cfcc63726f58

Documento generado en 16/08/2023 05:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-291**, informándole que el apoderado de la parte actora presento reforma a la demanda (fls.43-138). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El Despacho inadmite la reforma a la demanda efectuada por el apoderado de la parte actora por resultar prematura ya que se ha debido presentar en los términos del artículo 28 del CPT y SS, además que las demandadas a la fecha no se encuentran notificadas.

Se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a las sociedades demandadas: GRUPO VILMAR S.A.S y SACYR CONSESIONES COLOMBIA S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre la demandada en el certificado de cámara y comercio y/o en la dirección física

aportada en la demanda, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-04-08—23



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefe67fe6a6a5a5c6fcae3dc5bdd00db8a545e630a881e1b2cc9993f33702bfc**

Documento generado en 16/08/2023 05:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-296**, informándole que el termino concedido en auto anterior a la parte actora se encuentra vencido y no dio cumplimiento a lo allí solicitado. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda previstos en los Artículos 25,25A y 26 del CPT y SS y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por GRACIELA TRISTANCHO CEDIEL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A - AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a las entidades demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces. Se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a las partes demandadas, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-296**

Demandante: Graciela Tristanchó Cediel

Demandado: Colpensiones y AFP Protección S.A.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, identificado(a) con la C.C Nro.8.029.228 y T.P No.175.720 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandante señora GRACIELA TRISTANCHO CEDIEL, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.11 a 12).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-04-08—23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67f46854e204ad8e1795d5c8f597428a523e1c43fa46565f4069eaa156021641

Documento generado en 16/08/2023 05:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No. 2022-00380
 Demandante: Nelson Mario Huérfino Gaona.
 Demandado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario radicado No. 2022-00380, informándole que obra contestación de la demandada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.637.319, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 280.300 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA LUNES CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2023).**

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00380
Demandante: Nelson Mario Huérfano Gaona.
Demandado: ACP Colpensiones.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ac317d482b24ac503c0f62e66c8b2abb73caba8b7453adda977fec89f094578
Documento generado en 16/08/2023 05:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2022-504** de **HENRY ALEXANDER FIGUEROA TEQUIA** informando que obra contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada **INTERASEO SAS E.S.P** (fl.81 a 129). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada **INTERASEO SAS E.S.P** procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **INTERASEO SAS E.S.P** (fl. 81 a 129). por cuanto las mismas reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la **Dra. JENYFER ANDREA LEMUS MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.550.256 y tarjeta profesional No. 311.728 del C.S.J., para actuar como apoderada de la demandada **INTERASEO SAS E.S.P** en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 126 a 127

En consecuencia, al no existir tramite pendiente se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que hubiesen solicitado. A sí mismo, se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para él envío del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular WhatsApp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96d26680e19923148091ae40721130557cc46aab9d61de2efd5c01cdd1ce209d

Documento generado en 16/08/2023 05:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-081**, informándole que el apoderado de la parte actora otorgo poder de sustitución al Dr. DANIEL ESTEBAN RODRIGUEZ PUERTA (fls.461-463).
Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) DANIEL ESTEBAN RODRIGUEZ PUERTA, identificado (a) con la C.C No.79.781.752 y T.P. No.101.225 del CSJ, como apoderada especial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.461-463).

Téngase en cuenta para efectos de notificación judicial a la parte actora, los correos electrónicos: abogadosrodriguezcali@gmail.com, daniel.01111@hotmail.com y netoran@hotmail.com (fls.461-463)

Se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda frente a la entidad demandada UGPP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, bien sea en la dirección electrónica que registre la demandada en el certificado de cámara y comercio y/o en la dirección física aportada en la demanda, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-04-08—23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 191d70f7c7b018bcd5074ea6f8c8908319597f6331bdc08b84e2150bd8348653

Documento generado en 16/08/2023 05:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>